

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00613-00

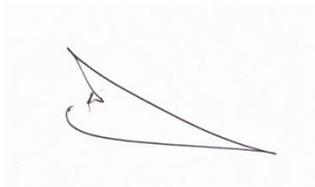
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Vista la contestación realizada por el profesional del derecho JAIME OSPITIA VALENCIA, frente a su designación como curador ad litem dentro del presente trámite, previo a resolver respecto a su relevo, esta unidad judicial dispone **REQUERIRLO** para que aporte prueba sumaria que acredite lo manifestado en el memorial 26 de enero del año en curso, esto es, su calidad de curador ad litem dentro de los procesos referenciados; de lo contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo tal y como lo indica el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

De conformidad con la documentación que antecede, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandante RF ENCORE S.A.S. cambio su razón social por RF JCAP S.A.S., por lo cual, se tendrá esta última como entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez